



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 23 31 000 2002 40401 00
INCIDENTANTE: VICTOR MANUEL ARIAS MENDOZA y OTROS
INCIDENTADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
M. DE CONTROL: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS (REPARACIÓN DIRECTA).

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual inicia el trámite incidental tendiente a obtener la liquidación en concreto de los perjuicios morales en favor de los demandantes y materiales – en modalidad de lucro cesante a favor de los señores PEDRO OMAR HERRERA MOJICA y VÍCTOR MANUEL ARIAS MENDOZA, con ocasión de los hechos ocurridos el 24 de noviembre de 2000, de conformidad con la sentencia de segunda instancia de fecha 28 de marzo de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo del Meta.

CONSIDERACIONES

Tratándose de condenas en abstracto el numeral segundo del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso:

“Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obedecimiento al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación (...).”

Revisadas las diligencias encontramos que el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se allegó en el plazo señalado en la norma transcrita, lo anterior, en consideración a que el mismo se radicó el día 19 de julio de 2018; es decir, el incidente se promovió en el término de los sesenta (60) días, señalados en la norma en comento.

Como quiera que se arrima como prueba del incidente, dictamen pericial por la parte incidentante, en el presente proveído, se correrá traslado del mismo.

En mérito de lo expuesto,



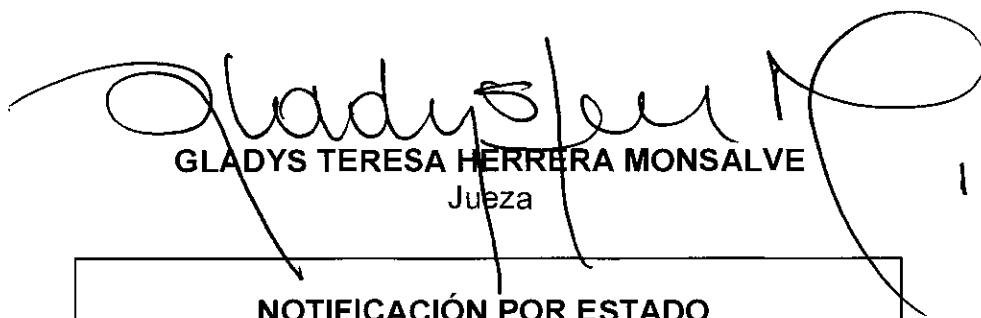
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo normado en el artículo 172 del C.C.A., concordante con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término el incidente de liquidación de perjuicio, córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días del Incidente de liquidación de perjuicios presentado; quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

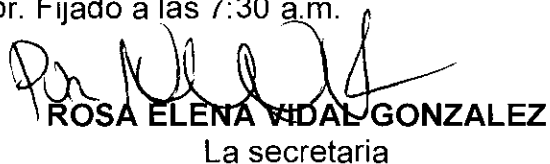
SEGUNDO: Córrase traslado de la prueba pericial, allegada con el memorial que promueve el incidente, conforme la norma del artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 48 de
fecha 17 OCT 2018 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
La secretaria